

Derechos Humanos relacionados con principios de contratos comerciales internacionales y su aplicación en México

Human rights related to principles of international commercial contracts and their application in Mexico

LUIS EDUARDO RAMÍREZ NAVARRO¹
ENRIQUE ARÁMBULA MARAVILLA²

Resumen

Una de las aportaciones del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado son los Principios de los Contratos Internacionales Comerciales (PCIC), cuyo propósito es armonizar el derecho aplicable a las relaciones comerciales con base en normas que surgen de la costumbre internacional y que son comunes al sistema jurídico de diversas naciones. Por ello, se planteó como objetivo analizar los Derechos Humanos relacionados con los referidos principios que son aplicables en México, para lo cual se realizó un estudio cualitativo descriptivo. Entre los resultados, resalta la evolución de los principios de acuerdo con el desarrollo social, su efectividad para exigir el cumplimiento de lo pactado y, con ello, representar una herramienta para prevenir y resolver conflictos en negociaciones comerciales internacionales, así como su relación con la garantía y protección de diversos derechos humanos, tales como el trabajo, la libertad de profesión, industria o comercio y la libertad de asociación. Por lo cual, se concluye que estos principios tienen como base la buena fe, en virtud de que son las partes de la relación comercial quienes acuerdan emplearlos para así contar con un medio jurídico que hacer valer en caso del incumplimiento de lo pactado, lo cual brinda seguridad jurídica a las partes.

Abstract

One of the main contributions of the International Institute for the Unification of Private Law is the Principles of International Commercial Contracts (PCIC). The purpose of which is to harmonize the laws applicable to commercial relations based on norms that arise from international customs and that are common to the legal system of various nations. Therefore, the objective was set to analyze human rights related to the aforementioned principles that are applicable in Mexico. Therefore, a qualitative descriptive study was carried out. Among the results, the evolution of the principles according to social development stands out, their effectiveness in demanding compliance with the agreement and thus representing a tool to prevent and resolve conflicts in international trade negotiations, as well as their relationship with the guarantee and protection of various human rights such as work, freedom of profession, industry or commerce, and freedom of association. Therefore, it is concluded that these principles are based on good faith. Since it is the parties to the

1 Abogado. Estudiante de la maestría en Derecho del Centro Universitario del Sur. Correo electrónico: luisedu-ramireznavarro@gmail.com ORCID: 0000-0002-6958-103X Doctor en Derecho.

2 Doctor en Derecho. Profesor de tiempo completo de la Universidad de Guadalajara. Secretario de la Academia de Derechos Humanos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. Correo electrónico: enrique.amaravilla@academicos.udg.mx ORCID: 0000-0002-1963-4201

commercial relationship who agree to use them in order to have a legal means to enforce in the event of non-compliance with the agreement. Which provides legal security to the parties involved.

Palabras Clave:

Derechos Humanos, Principios UNIDROIT, contratos internacionales comerciales.

Keywords:

Human rights, UNIDROIT Principles, international commercial contracts.

I. Introducción

Como consecuencia de los avances tecnológicos en materia de comunicaciones e informática, se han producido cambios en la manera en que las personas se relacionan debido a la comunicación instantánea en el planeta, lo cual ha contribuido a la globalización e interacción entre naciones. Sin embargo, la creciente comunicación, así como su accesibilidad, han contribuido a las relaciones del sector privado de diferentes países, produciendo a su vez, cambios en la conducta de las diferentes sociedades, los cuales se ven reflejados tanto en la interacción entre personas dentro del país como en el ámbito internacional (Amador Martínez *et al.*, 2022).

Los cambios en la interacción social, generados como consecuencia de los avances tecnológicos, han beneficiado al sector empresarial, en virtud de que la comunicación entre naciones ha permitido formar relaciones comerciales entre empresas que se encuentran en distintos países. Por lo que, diversas empresas en la región se dedican a la exportación de sus productos. Como consecuencia, surgen nuevas necesidades sociales, debido a que las partes necesitan seguridad jurídica para llevar a cabo sus operaciones comerciales, lo que plantea una serie de inquietudes e inconvenientes, ya que se debe establecer bajo qué reglas y a qué jurisdicción se acudirá en caso del incumplimiento de lo pactado.

Para ello, es necesaria la participación activa y flexible de las partes intervinientes, ya que la unificación de principios de derecho que sean comunes a diversos sistemas jurídicos requiere de la contribución de cada uno de los países que participan en ella. Debido a que, a pesar de las diferencias existentes entre cada nación, todas ellas tienen una finalidad en común: regular las relaciones comerciales que se llevan a cabo entre personas de diferentes países, para así brindar seguridad jurídica y un impulso a la economía a través de la exportación de productos y servicios (Aguirre, 2006).

El esfuerzo que la comunidad internacional invierte en la unificación de las normas comerciales suele culminar en instrumentos normativos, como pueden ser convenciones y tratados internacionales, los cuales son vigentes y aplicables en el Estado mexicano conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) una vez que han sido firmados por éste y ratificados por el Senado de la República, por lo que, “serán la Ley Suprema de toda la Unión”.

Sin embargo, uno de los principales retos a los que se enfrenta la unificación de normas comerciales es la suscripción de los países de la comunidad internacional a los tratados o convenciones que sobre la materia se generan, ya que, a pesar de los esfuerzos, no todos los países acceden a suscribir un tratado o convenio, por lo que los mismos crean obligaciones únicamente entre aquellos países que lo firman y ratifican. Es precisamente una de las principales ventajas de los principios UNIDROIT, en virtud de que propicia la aplicación de normas flexibles que se adaptan a los constantes cambios que el comercio experimenta de la mano con los avances tecnológicos, las cuales son ajenas a convenciones y tratados de carácter vinculante.

El propósito del presente trabajo es analizar diversas fuentes documentales como ordenamientos jurídicos y artículos de investigación para indagar sobre cuál es la pertinencia de aplicar los principios de los contratos internacionales comerciales (PCIC) en las relaciones comerciales que surgen en México. Para ello, es necesario identificar cuáles son las

características geográficas de la región, además de identificar cómo es que el crecimiento y avance tecnológico ha fomentado las relaciones entre particulares de diversos países. Por lo que, a través de la presente investigación se describen de manera detallada los PCIC con la finalidad de contrastar la información teórica con el conocimiento que se ha generado por los estudiosos del derecho a través de la doctrina.

Debido a que el progreso comercial de México tiene una estrecha relación con los avances tecnológicos a nivel mundial. Es por ello que los avances en materia de transporte, comunicación y acceso a la información han coadyuvado a la proliferación de modelos de desarrollo que priorizan el sector empresarial, aunado a las nuevas relaciones que surgen entre empresas que radican en México y empresas extranjeras. En conjunto con las nuevas formas de competencia en el sector comercial, han ocasionado cambios en la vida económica y social de las personas en México.

Por tanto, el análisis de los Principios de los Contratos Comerciales Internacionales (PCIC) resulta pertinente debido a las cada vez más frecuentes relaciones comerciales que han surgido en México. En virtud de que, es una región en la cual han prosperado las relaciones comerciales y, como consecuencia, se han generado nuevas relaciones comerciales tanto nacionales como internacionales.

Ya que, es indispensable que se cuente con abogados que conozcan sobre la materia y tengan la capacidad de ofrecer seguridad jurídica a las partes que recurren a ellos, partiendo desde el conocimiento teórico para trasladarlo a la práctica jurídica a través de la adecuada asesoría a las partes intervinientes y la redacción del contrato, el cual deberá contener los elementos de existencia y validez para ser un instrumento pleno que pueda ser usado como base para asegurar el cumplimiento de las condiciones que se pactaron entre las partes intervinientes en la celebración del contrato para establecer una eficaz relación comercial.

II. Revisión de literatura

Los Principios de los Contratos Internacionales Comerciales (PCIC) también conocidos como los Principios UNIDROIT, fueron creados en 1994 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, la cual es una organización intergubernamental independiente con sede en Roma, cuya finalidad es identificar normas que sean comunes para los miembros de la comunidad internacional en materia de comercio. Para así establecer criterios que sean aplicables a aquellas relaciones comerciales que surgen entre personas de diferentes países para que dichos criterios sean imparciales y uniformes para ambas partes.

Debido a que los PCIC son un conjunto de normas jurídicas internacionales en materia de comercio que sirven como base para la creación de un marco de derecho que contenga la esencia de la costumbre internacional. Por ello, las normas y principios que se aplican se enfocan en la unificación del derecho comercial, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas en una relación comercial internacional (Bonell, 2005).

Referente a la aplicación de los PCIC, éstos se enfocan en regular los contratos comerciales de carácter internacional, además de ser flexibles para adaptarse a las nuevas necesidades comerciales, excluyendo de su aplicación únicamente a aquellas relaciones comerciales que carecen del elemento de internacionalidad. Por lo que, en dichos supuestos donde las partes de la relación comercial son de la misma nación, están sujetos a la legislación de dicho país.

Los PCIC son reconocidos en la doctrina como una *lex mercatoria* moderna, es decir, normas que son aplicables a relaciones contractuales de carácter internacional, las cuales requieren de instrumentos jurídicos que les brinden seguridad jurídica para poder hacer exigible el cumplimiento de lo pactado sin entrar en un conflicto por determinar la competencia, ya que se ven inmersos sistemas jurídicos diferentes. Por lo que, los PCIC son una herramienta valiosa para los actores del comercio internacional, en virtud de que una de sus principales características es que tiene como base la costumbre internacional.

Debido a que las relaciones comerciales internacionales se hacen de buena fe, lo cual implica la presunción de que el acto de comercio se realiza con la intención de cumplir

con lo pactado. Sin embargo, en dicha relación puede surgir el incumplimiento de lo acordado, por lo que los principios tienen como propósito ofrecer seguridad jurídica a las partes involucradas sin tener que recurrir a la legislación de alguno de los Estados en particular, evitando así conflictos por determinar qué nación es competente (Gándara, 2021).

Los PCIC son un marco legislativo que ha evolucionado a la par del progreso social a nivel internacional. Debido a que, a pesar de contener principios jurídicos de naciones con diferente sistema jurídico, los principios tienen como sustento la experiencia que ha acumulado la comunidad internacional al enfrentar y resolver diversas problemáticas. Por tanto, los PCIC son un reflejo de las prácticas de la comunidad internacional, en virtud de que no se limitan a establecer normas que sean comunes para las partes que intervienen en una relación comercial internacional, sino que brindan medios para la solución de conflictos como lo son el arbitraje internacional. Por ello, dichos principios son la base para otorgar seguridad jurídica a las partes, evitando así conflictos relacionados con la jurisdicción o legislación que se aplicará en caso de una controversia (Cadena, 2006).

Los PCIC son de gran utilidad para las partes inmersas en una relación comercial, ya que son un instrumento jurídico flexible que no requiere la aprobación del Estado, como ocurre en el caso de un tratado internacional de carácter vinculante. Por tanto, los principios son adoptados de buena fe por las partes con la finalidad de dotar de seguridad jurídica al acto de comercio que se realiza. Debido a que, en una relación internacional, es poco probable que alguna de las partes consienta someter a futuro conflicto a legislación extranjera, en especial cuando dicha legislación le es ajena y propia para la parte contraria.

Por tanto, se puede afirmar que los PCIC son una alternativa viable que brinda seguridad jurídica a las partes que llevan a cabo un acto de comercio a nivel internacional, debido a que son un conjunto de principios accesibles que contemplan normas comunes tendientes a consolidar relaciones comerciales efectivas, con base en la experiencia jurídica que la comunidad internacional ha obtenido a través de la solución de diversas controversias (Sosa, 2010).

Para comprender los PCIC, es necesario indagar sobre su estructura. Por tanto, se debe señalar que se componen de un preámbulo y ciento diecinueve artículos, los cuales a su vez se dividen en siete capítulos con la finalidad de auxiliar a una adecuada aplicación. Los referidos capítulos son disposiciones generales, formación, validez, interpretación, contenido, cumplimiento e incumplimiento.

El apartado de Disposiciones Generales tiene como finalidad establecer las directrices bajo las que se regirán las normas contenidas en los posteriores apartados de los PCIC. La característica del presente apartado es su tácita incorporación al contrato cuando las partes no hubieren hecho expresa omisión de algún artículo, lo que resalta el carácter dispositivo de los principios y la utilidad de su aplicación.

Asimismo, contienen las principales reglas sobre las obligaciones que se adquieren en las relaciones comerciales internacionales de carácter privado, las cuales son normas básicas de derecho afines a diversos sistemas jurídicos de la comunidad internacional, por lo que conviene indagar sobre las mismas.

III. Material y métodos

Se realizó un estudio cualitativo basado en el método documental (Daniels *et al.*, 2011), por medio del cual se realizó la búsqueda de material bibliográfico de tipo académico y normativo que fue recopilado y analizado. Para lo cual, se emplearon las bases de datos SciELO, Redalyc y vLex, empleando los descriptores: UNIDROIT, México, derechos humanos, principios de los contratos internacionales comerciales y relaciones comerciales.

La selección de los documentos se realizó al considerar como criterios de inclusión que en el título y/o resumen enunciaran al menos dos de los descriptores empleados y que el documento se hubiera publicado en el periodo de 2013 a 2023. Al respecto cabe señalar que se incluyeron algunos textos tanto académicos como normativos anteriores a las fechas señaladas dada su relevancia y aportes a las reflexiones realizadas.

Los documentos recopilados fueron analizados por medio de la técnica de revisión de literatura de tipo narrativa (Guirao Goris, 2015) basada en identificar temas y categorías de interés sobre el fenómeno de análisis. Asimismo, en todo momento se respeta el derecho de propiedad intelectual de terceros al realizar las citas y referencias correspondientes de acuerdo con las pautas de la Asociación Americana de Psicología (APA, 2019) en su séptima edición.

IV.Resultados

Breve aproximación a los principios UNIDROIT en las relaciones comerciales internacionales

El principio de libertad en la contratación establece que las partes tienen libertad para celebrar un contrato y determinar su contenido, con la salvedad de que el objeto del referido contrato sea lícito y sea considerado como un acto de comercio internacional para que sean aplicables los PCIC.

Este principio es sobre el cual se basan los contratos, debido a que, brinda autonomía a la voluntad de las partes, la cual es reconocida en distintos ordenamientos jurídicos, tanto para la elección de cada uno de los elementos del contrato, causa u objeto, así como para la determinación del alcance y consecuencias jurídicas de su contenido, texto y vigencia de las cláusulas compromisorias a las que accedieron las partes.

Por su parte, el principio de libertad tanto en la forma como en la prueba es una de las principales ventajas de los PCIC, ya que son una herramienta que sirve para brindar seguridad jurídica a las partes y que se adapta a los constantes cambios que se generan en las relaciones comerciales internacionales.

Al tratarse de una serie de principios que no requiere la intervención judicial por parte de alguno de los países que intervienen, se dota a los PCIC de cierta flexibilidad, la cual se ve reflejada en la elaboración y aplicación del contrato comercial, contemplando así al contrato desde su origen, determinación y futura aplicación. Debido a que éste tiene como base la libertad que tienen las partes para contratar. Por lo que, la libertad y la buena fe de las partes son la base que rige dicha relación comercial (Aguirre, 2006).

Por otro lado, la aceptación del principio *pacta sunt servanda* es aquel que rige la manera y conducta con la que interactúan las partes, ya que se tiene el referido principio como base para determinar el factor obligatorio del cumplimiento de lo pactado entre las partes. Bajo la premisa de que el contrato se celebra y perfecciona con la manifestación de la voluntad de las partes, las cuales al aceptar las condiciones del mismo se sujetan de buena fe al contenido del contrato. Por lo que, cualquier cambio en las condiciones de lo pactado será válido únicamente cuando las condiciones lo requieran, ya sea por causas de fuerza mayor o excesiva desproporción en las prestaciones.

En virtud de que la voluntad de las partes forma parte de los cimientos necesarios para una adecuada relación comercial, la tendencia es que, mientras el objeto de la relación sea lícito, las partes se comprometan a cumplir con lo pactado. Ya que una de las finalidades de los PCIC es brindar a las partes herramientas flexibles para llevar a cabo actos de comercio internacionales, los cuales estén dotados de seguridad jurídica. Sin embargo, toda relación comercial es vulnerable al incumplimiento de alguna de las disposiciones pactadas.

Por ello, es la comunidad internacional y no alguno de los Estados parte quienes ofrecen una alternativa viable para la solución de las referidas controversias, es decir, a través del arbitraje internacional, el cual tiene como base la experiencia acumulada por la comunidad internacional. Por lo que brinda un medio para resolver conflictos comerciales sin recurrir a la legislación de un país en concreto, lo cual otorga igualdad de condiciones a las partes cuando surge un conflicto entre las mismas (Rodríguez, 2008).

Asimismo, se identifican los principios de internacionalidad y uniformidad al recordar que uno de los fines de los PCIC es el de validar la internacionalidad del caso e identificar

reglas uniformes para encontrar soluciones que ofrezcan herramientas que sean aplicables y ajenas al ordenamiento jurídico de las partes, para así evitar conflictos entre diferentes ordenamientos jurídicos.

Por medio de la internacionalidad del caso y la uniformidad legislativa se facilita la solución de la controversia. Por ello, los Principios UNIDROIT remiten incluso a la aplicación de principios generales subyacentes al no estar expresamente resuelto el problema, y dejan a un lado la posibilidad de aplicar el derecho interno como subsidiario. Por ello, el principio de internacionalidad se ve estrechamente relacionado con la solución de conflictos internacionales.

A través de este principio se contemplan diversos instrumentos con la finalidad de ofrecer a las partes involucradas en la relación internacional un marco normativo que sirva como base para la solución de controversias y el cumplimiento de lo pactado entre las partes. Instrumentos que han sido creados y aceptados por la comunidad internacional con la finalidad de otorgar la protección más amplia posible y así evitar que surjan vacíos legales en la ejecución del contrato internacional (Oviedo, 2012).

Dado que, a pesar de que las partes tienen libertad contractual en cuanto al objeto y las obligaciones que surgen para cada parte como consecuencia de la celebración del contrato, los PCIC tienen como base el principio de buena fe y lealtad negocial. Principio a través del cual se establecen las bases sobre las cuales se construye la relación comercial, es decir, se realiza en el entendido de que ambas partes tienen algo que aportar y a su vez algo que recibir como consecuencia del acto comercial internacional.

Por lo tanto, es indispensable que las partes contratantes tengan el compromiso de cumplir con lo pactado en el contrato, mismo que podrá ser modificado o revocado por mutuo acuerdo de las partes, debido a la libertad para contratar sobre la que se basa la relación comercial. Sin embargo, se debe tener presente que las partes se obligan no solamente al contenido del contrato, sino que se ven inmersas en todo aquello que surja como consecuencia del cumplimiento del referido contrato y la costumbre internacional aplicable a la relación internacional, con la finalidad de otorgar condiciones de equidad a las partes contratantes (Pineda, 2019).

Por otra parte, el principio de llegada cobra especial relevancia como consecuencia del desarrollo de nuevos medios de comunicación, los cuales han impactado en diversos aspectos de la vida cotidiana, entre ellos el comercio. Una de las finalidades de la *lex mercatoria* es que en las relaciones comerciales internacionales les sean aplicadas reglas del derecho consuetudinario, es decir, normas de carácter jurídico adoptadas por la comunidad internacional las cuales forman parte de la costumbre internacional o el denominado tercer derecho. En el cual, el legislador internacional limita su actuar con la finalidad de no intervenir con aquellas prácticas que surgen en las relaciones comerciales a nivel internacional, que se llevan a cabo con el objetivo de adaptarse a los constantes cambios generados por la globalización.

Por tanto, resulta necesario establecer cuáles son los medios de comunicación que se consideran válidos entre las partes, con la finalidad de que la relación se desarrolle en términos claros y precisos, para que así las partes involucradas comprendan el alcance y consecuencias de sus compromisos. Es por ello que, para efectos de las relaciones comerciales internacionales, se considera como válido cualquier medio de comunicación que sea efectivo para transmitir entre las partes las condiciones y acuerdos que regirán la transacción, es decir, aquel medio que haga posible que las partes tengan conocimiento del objeto del referido acto de comercio, los derechos y obligaciones que dicho pacto genera, así como las condiciones bajo las cuales se dará cumplimiento a las obligaciones que surgen como consecuencia de la relación comercial (Aguirre, 2006).

De tal manera que los PCIC son una herramienta que identifica aquellas normas de derecho que son comunes en diversos ordenamientos jurídicos, por lo que se establece una serie de principios tendientes a generar armonía entre las relaciones comerciales que se llevan a cabo a nivel internacional. Debido a las dificultades que se presentan para deter-

minar a qué país le corresponde la jurisdicción de un posible conflicto como consecuencia del incumplimiento de lo pactado en el contrato.

Es por ello que los actores de la relación comercial recurren a los PCIC, en virtud de que son una alternativa viable para la solución de una controversia que pueda suscitarse como consecuencia del incumplimiento de lo pactado, sin tener que verse inmersos en el conflicto de determinar a qué jurisdicción le compete resolver el conflicto, ya que, para ambas partes implicaría una desventaja el tener que recurrir a una legislación ajena a su sistema jurídico (Aguirre, 2006).

El carácter vinculante de los principios UNIDROIT en México

Resulta pertinente cuestionar por qué es necesario recurrir a esta serie de principios y no a lo dispuesto en un convenio o tratado internacional de carácter vinculante. Por tanto, es primordial tener presente que para que un tratado sea vinculante es preciso que dicho país lo ratifique, por lo que el hecho de firmar un tratado no lo hace obligatorio. Como ocurre en México, país en el que además de la firma del tratado se requiere la aprobación del Senado de la República.

Es por ello que los principios son una herramienta mucho más flexible al no requerir la aprobación del Estado. Ya que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional por hacer posible la ratificación y cumplimiento de lo dispuesto en convenios y tratados internacionales, existe una gran brecha entre el compromiso que hace un Estado cuando ratifica un instrumento y el cumplimiento de los mismos. Debido a que la ratificación no es garantía de que dicho instrumento sea cumplido a cabalidad y los organismos a nivel internacional no cuentan con medios coercitivos para exigir su cumplimiento.

Existen cortes de carácter internacional que pueden intervenir para la solución de una controversia jurídica. Sin embargo, la jurisdicción de dichas cortes requiere la aceptación de cada Estado, por lo que no pueden intervenir en todos los casos, dando como resultado que en ocasiones los tratados sean relegados a letra muerta en la legislación nacional.

Por ello, los PCIC son una estrategia que coadyuva a la unificación del derecho referente a las relaciones comerciales internacionales. En virtud de que, a través de éstos se construye un marco de derecho internacional común para las partes que intervienen en una relación comercial, además de hacer posible que se lleven a la práctica aquellas reglas que surgen de la costumbre internacional, las cuales implican una mayor participación de los comerciantes y las costumbres que se generan a partir de la interacción de individuos a nivel internacional, sin verse afectadas por la intervención de alguno de los Estados y su legislación (Sánchez, 2019).

Aunado a ello, resulta pertinente reflexionar sobre la naturaleza dispositiva de los principios, que refiere a la facultad que tienen las partes para decidir de manera libre si se someten o no a lo establecido por los PCIC, lo cual contribuye al ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes. Lo que quiere decir que son las partes quienes de manera clara y expresa manifiestan su deseo de que el contrato se rija bajo los PCIC, en virtud de que, al ser un instrumento jurídico de carácter internacional, dota a la celebración del contrato de seguridad jurídica.

Por lo tanto, las partes tendrán la seguridad de que se dará cumplimiento a lo pactado en el contrato, ya sea porque cada parte extinga las obligaciones que este instrumento genera mediante el cumplimiento de las mismas o haciendo efectivo su cumplimiento bajo el cobijo de los PCIC.

Derechos Humanos Relacionados con los Principios UNIDROIT

En México, los Derechos Humanos son reconocidos a través de la CPEM, la cual establece que todas las personas gozarán de la garantía y protección de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por el Estado

mexicano. Es por ello que, en cuanto al aspecto positivo, cumple la función de plasmar dichos derechos en una legislación.

Sin embargo, para que estos derechos sean respetados y garantizados no basta con la positivización de la norma, ya que es necesario que el Estado asuma una serie de obligaciones que la Constitución y el derecho internacional imponen a las autoridades de todos los niveles y poderes del Estado mexicano de respetar, promover y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas (Jurado, 2013).

La reforma del 10 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) trajo consigo cambios a la legislación mexicana, debido a que modificó el contenido del artículo primero, en el cual se estableció el reconocimiento de los Derechos Humanos a todas las personas dentro del territorio nacional, tomando como base aquellos derechos contenidos en la CPEUM, así como en los tratados e instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Comprendiendo los tratados internacionales como la positivización del derecho a nivel internacional, a través de la cual los Estados parte celebran acuerdos en los que plasman por escrito las condiciones a las que se sujetarán, así como los derechos y obligaciones que cada nación asume frente a las otras.

Con base en el artículo 133 de la Constitución Federal Mexicana, los tratados internacionales, a la par de la CPEUM fueron establecidos como la norma suprema en toda la República Mexicana, es decir, la norma jurídica de mayor jerarquía en México. Por tanto, se establece que no podrán ser aplicadas aquellas normas jurídicas que contengan disposiciones contrarias a las establecidas en la norma suprema. (CPEUM, 2023).

Es por ello que el artículo primero de la CPEUM establece la obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno de respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos. Por tanto, el referido artículo establece que, en materia de derechos humanos, se aplicará aquella norma o instrumento nacional o internacional que brinde mayor protección a la esfera jurídica de las personas. Con lo cual, la protección de los Derechos Humanos pasó de ser nacional a internacional, debido a que se deben aplicar los criterios contenidos en la legislación mexicana y en aquellos tratados ratificados que forman parte del derecho internacional.

Por tanto, se debe tener presente lo dispuesto por la norma suprema de México, la cual establece una serie de Derechos Humanos que son indispensables para que toda persona alcance un pleno desarrollo. Por lo que el artículo primero de la CPEUM establece que los referidos derechos serán aplicados con base en una serie de principios, entre los cuales se encuentra el de universalidad, el cual indica que los referidos derechos son una característica inherente al ser humano y, por tanto, competen a todas las personas.

Además, se establece el principio de Interdependencia, el cual refiere que los Derechos Humanos deben ser aplicados como una unidad y no como elementos aislados, en virtud de que la afectación o vulneración de un derecho puede afectar a otro. Asimismo, se establece el principio de indivisibilidad, el cual significa que los Derechos Humanos son irrenunciables, debido a que son una parte intrínseca del ser humano.

Por último, se establece el principio de progresividad, el cual establece el compromiso para el Estado de que, una vez asegurada la aplicación de los derechos humanos, velar porque dicha estructura jurídica sea continuamente recalibrada con el propósito de mejorar las condiciones bajo las cuales se hacen efectivos los Derechos Humanos (Artículo 1. CPEUM, 2023).

Por tanto, con base en la norma suprema que impera en México, se reconoce y garantiza la protección de los derechos humanos. De esta manera, las autoridades tienen la obligación de respetarlos y aplicarlos de conformidad con lo dispuesto por la CPEUM y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. Entre los cuales se encuentran la libertad de profesión, comercio o industria, el derecho a trabajo y los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los cuales son una herramienta jurídica que

ofrece a las partes la oportunidad de solucionar una controversia a través de un acuerdo. Además, pueden establecer en el contrato ante quién acudirán en caso de incumplimiento de lo pactado. Por lo que las partes cuentan con la seguridad de que podrán hacer valer lo estipulado en el contrato comercial.

Por ello, resulta indispensable lo dispuesto por la CPEUM, en virtud de que a través de lo establecido por el artículo quinto, el cual refiere que a ninguna persona podrá prohibirse que se dedique al oficio, profesión, comercio, industria o trabajo que le sea conveniente, con la única limitante de que dicha actividad sea lícita, es decir, que se encuentre regulada y permitida por la legislación. Además, establece que a ninguna persona podrá ser privada del producto obtenido como resultado del trabajo (CPEUM,2023).

Por otro lado, la Constitución Federal contempla en el artículo noveno la libertad de asociación, por lo que a ninguna podrá prohibirse que se asocie o reúna con otra con fines comerciales, ya que la única limitante es que el objeto de la actividad comercial sea lícito. Esta libertad es la base de las relaciones internacionales, debido a que es un derecho humano que las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen la aplicación de respetar, promover y garantizar los Derechos Humanos reconocidos en la norma suprema de México.

El artículo 17 de la CPEUM establece que ninguna persona podrá hacer justicia por cuenta propia, ya que las partes sólo pueden ser condenadas por la autoridad competente después de haber sido escuchadas y vencidas en juicio. Además, con base en el artículo 14 de la referida constitución, el Estado tiene la obligación de otorgar a las personas la garantía de audiencia, es decir, la garantía de que serán atendidas por tribunales expedidos con anterioridad al hecho que originó la controversia y con la garantía del debido proceso.

Asimismo, el artículo 17 de la Constitución Federal contempla los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como una estrategia idónea para la solución de conflictos. Por lo tanto, dichos mecanismos tienen una estrecha relación con los PCIC, ya que ambas son figuras jurídicas que ofrecen alternativas a las partes en las que no requieren de la intervención judicial de algún Estado. Esto permite a las partes involucrarse en la relación comercial con la seguridad jurídica que les otorga el contrato y, a su vez, ofrece una alternativa contemplada por la norma suprema a la cual acudir para exigir el cumplimiento de alguna de las condiciones pactadas, lo que otorga seguridad jurídica a quienes se involucran en la relación comercial internacional.

Derechos que han evolucionado para adaptarse a los constantes cambios en la interacción social. Tal como ocurre con el derecho del acceso a la información y a las comunicaciones contemplados en el artículo seis de la CPEUM, los cuales son de utilidad para las partes, en virtud de que los avances tecnológicos han impactado en la manera en que las personas se relacionan, ya que las telecomunicaciones hacen posible la comunicación instantánea en diversas partes del mundo, además de cambios que se han generado en lo referente a la administración, acceso y resguardo de información.

Por lo que los PCIC surgen para solucionar la necesidad que tenían los comerciantes internacionales de obtener seguridad jurídica a través de mecanismos actuales que sean flexibles para adaptarse a las costumbres internacionales en materia de comercio. Debido a que las relaciones tienen como base la buena fe y voluntad de las partes, es decir, bajo la presunción de que ambas partes actúan con la intención de cumplir con lo pactado. Sin embargo, dicho elemento no es suficiente para otorgar seguridad a las partes, ya que no se establecen de manera clara las condiciones del acto de comercio y tampoco se cuenta con un contrato escrito para exigir el cumplimiento de lo pactado.

Por lo tanto, se requiere la aplicación de normas de carácter internacional que sean aplicables a dichas relaciones, en virtud de que aplicar la legislación de un Estado pondría en desventaja a la otra parte, dando como resultado que no existiera igualdad entre las mismas al intentar resolver un conflicto. Por ello, los PCIC son una útil herramienta para solucionar dicho inconveniente, debido a que son principios que surgen de las prácticas comerciales internacionales que mediante su aplicación se han integrado a la costumbre internacional.

Por lo que carecen de la intervención del Estado, lo cual brinda seguridad jurídica a las partes evitando los conflictos por determinar a qué Estado le corresponde la competencia para resolver la controversia.

V. Conclusiones

Uno de los principales retos que enfrentan las relaciones internacionales consiste en determinar cuál será la legislación aplicable a dicha relación. Debido a que recurrir a la legislación del país de alguna de las partes involucradas pondría en desventaja a la otra, por lo que no habría igualdad entre ellas. Sin embargo, ambas partes requieren tener la seguridad jurídica de que, en caso de que alguna de las partes incumpla lo establecido, se contará con un medio idóneo para exigir su cumplimiento. Es ahí donde radica el reto, en virtud de que sería poco probable que, en caso de incumplimiento, la parte que pretende exigir el cumplimiento acceda a someterse a las disposiciones de un ordenamiento jurídico ajeno a él y propio de la contraparte.

Es por ello que resulta aplicable lo establecido en los PCIC a las relaciones comerciales internacionales que surgen en México. Debido a que son un conjunto de normas que tiene como base la buena fe de las partes y que contienen disposiciones comunes en diversos ordenamientos, lo que brinda igualdad y seguridad a las partes. Además, evitan conflictos por la competencia y son un instrumento que se adapta a los rápidos cambios en materia de comercio. Cabe señalar que, a pesar de que los PCIC son considerados una gran herramienta jurídica, su eficacia depende de la voluntad de las partes, las cuales, según el principio de libre contratación, actúan por voluntad propia y de buena fe.

Por lo tanto, los PCIC coadyuvan a que las personas puedan ejercer sus derechos humanos. Dado que la libertad de profesión y el acceso a trabajo brindan a las personas la oportunidad de desarrollar su profesión, industria o comercio como les sea conveniente, con el único límite de que dicha actividad sea lícita. Esto puede implicar relaciones comerciales a nivel nacional e internacional, además de hacer posible ejercer la libertad de asociación, lo cual permite que los particulares puedan acceder al comercio internacional.

Por último, en relación con los PCIC se contemplan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los cuales están contemplados en el artículo 17 de la CPEUM y forman parte del derecho internacional. Por lo que las partes tienen la posibilidad de establecer en el que contrato quién o quiénes fungirán para llevar a cabo dichos mecanismos, como ocurre a través del arbitraje internacional. De esta manera, las partes pueden tener la seguridad jurídica de exigir el cumplimiento de lo pactado y de acordar desde el inicio de la relación comercial ante quién se acudirá en caso de controversia, evitando así conflictos por determinar a qué competencia se acudirá.

VI. Referencias

- Aguirre, A. (2006). Los principios Unidroit en las relaciones comerciales internacionales. *Revista de Derecho*, (25), 47-79. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102502.pdf>
- Amador Martínez, M. de L., Naranjo Cardona, L. F., De Lucio Islas, A. A. y Morales González, B. A. (2022). Desempeño económico, implementación de las TIC e innovación en empresas, comparativo entre México y Colombia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 2865-2881. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3286
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Bonell, M. (2005). *The Unidroit Principles of International Commercial Contracts. Nature, purposes and first experiences in practice*. <http://www.unidroit.org>

- Cadena, W. (2006). Impacto en Colombia de la *Lex Mercatoria*. *Revista Electrónica de Difusión Científica*, (11), 1-21. <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/755/638>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1889, 7 de octubre). Código de comercio. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1932, 27 de agosto). Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1993, 27 de julio). Ley de Comercio Exterior. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1996, 23 de octubre). Ley de Protección al Comercio y a la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/63.pdf>
- Gándara, M. (2021). *Lex mercatoria*, Derechos Humanos y democracia: un estudio del neoliberalismo autoritario y las resistencias en América Latina. *Grupo de Trabajo Lex Mercatoria, Derechos Humanos y Democracia*. <http://www.relats.org/documentos/DERECHO.Guaman.pdf>
- Jurado, H. (2013). El concepto superado de los Derechos Humanos en México. Sufragio. Revista especializada en derecho electoral. (11), 199-217. https://app-vlex-com.wdg.biblio.udg.mx:8443/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/%22derechos+humanos%22+and+%22m%C3%A9xico%22/vid/501231010
- Oviedo, J. (2012). El carácter internacional y la interpretación uniforme de la Convención de Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000100009#:~:text=e\)%20El%20principio%20de%20internacionalidad,los%20vac%C3%ADos%20de%20la%20convenci%C3%B3n](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000100009#:~:text=e)%20El%20principio%20de%20internacionalidad,los%20vac%C3%ADos%20de%20la%20convenci%C3%B3n)
- Pineda, S. (2019). La buena fe y lealtad negocial en el derecho comercial internacional: estudios conceptuales a partir de los principios Unidroit y el derecho comparado. *Universitas Studiantes*, 19, 177-196. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/43819/9.%20Pineda-Granados-Espitia-Mejia.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Rodríguez, P. (2008). Pacta Sunt Servanda. *Revista Actualidad Jurídica*, 18, 107-187. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-18-P107.pdf>
- Sánchez, J. (2019). *Los principios de los contratos internacionales comerciales*. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/57210>
- Sosa, R. (2010). Uso de las Reglas Incoterms en los contratos internacionales. *Carpenter Consulting Group*, 189-259. https://app-vlex-com.wdg.biblio.udg.mx:8443/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/%22principios+unidroit%22/#vid/uso-reglas-contratos-|-523725326

